

LEY 6.353

Adquisición de ambulancias

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, hasta la suma de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional (\$ 160.000.000 m/nacional), en la adquisición de ambulancias con destino al Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º Las sumas que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, serán atendidas con imputación a Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

Departamento de Salud Pública.

La Plata, 14 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 13.046.

Registrada bajo el número seis mil trescientos cincuenta y tres (6.353).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 27 de octubre de 1960.

Aprobado el 28 de octubre de 1960.

Aprobado con modificaciones por Senado el 28 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1960.

Promulgada el 14 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 22 de noviembre de 1960.